# Por consecuencia de la coneverion Cara redonda, nat en al diregir la corresponche las pero solo entre los auticenal de los solomnica de la coneverion en al não ociar, un activa de la parte a el não ociar, un activa de la parte a el não ociar, un activa de la parte a el não ociar, un activa de la parte a corresponcenal de los solo entre los auticenal de la coneción de la coneción coneción de las pero solo entre los auticenal de las parte de las pero solo entre los auticenal de las parte de las pero solo entre los auticenal de las perosponcenal de los solo entre los auticenal de las perosponcenal de los solo entre los auticenal de las perosponcenal de las perosponcena

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

#### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Libreria de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

## Miércoles 11 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

# ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augustá Real fa-milia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del Lunes 9 de Enero, nùmero 9.)

à 23 de Diciembre de 1861: El Señor

duez de prumera ustancia de la misnia

ab oniger, pinola to she divided all about of the state o

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de las islas Canarias y el Juez de primera instancia de Orotava, de los cuales resulta:

Que el Alcalde ecónomo de las aguas del heredamiento de la Dula de la Orotaba demandó en aquel Juzgado á D. Pablo Oranias à fin de que colocase el dado correspondiendo al agua que le pertenecia en la arquilla donde la recibia para el riego de una finca de su propiedad, que fué de los frailes agustinos y se compró al Estado en 1823, restituyendo el exceso que tomaba con indemnizacion de daños y perjuicios:

Que de esta demanda se dió traslado con emplazamiento á D. Pablo Oramas, el cual acudió al Gobernador de la provincia para que requiriese de inhibicion al Juzgado, como lo hizo aquella Autoridad, fundándose en el núm 8° del art. 96 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, y en la Real órden de 20 de Setiembre de 1852,

Que el Juzgado, despues de sustanciar el incidente, y de acuerdo con el Promotor fiscal, dictó sentencia declaràndose competente, en atencion à que la demanda se deriva de actos posteriores à la subasta de la finca, por lo que no es incidental de la venta, y à que no tiene en ella interès alguno directo ni indirecto el Estado, ni se trata de la validez, nulidad ni inteligencia del contrato de venta:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus tràmites:

Visto el art. 96 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, que en su núm. 8.º encarga à la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art 1º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 que atribuye á los Consejos provinciales y Real (hoy de Estado) el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los hienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudic tario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y el de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores à la subasta, ó sean independientes de ella:

mcConsiderando: ol araq roireque

no puede estimarse incidental de la venta hecha por el Estado en 1823, puesto que es posterior á ella y ocasionada por actos independientes de la subasta.

2° Que una vez puesto el comprador en quieta y pacífica posesion de la finca que el Estado le vendió, cesa la competencia de la Administración para conocer de las cuestiones que se promuevan con motivo de los actos posesorios que de la venta se deriven;

Conformàndome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio à diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. = Està rubricado de la Real mano = El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

ra <u>ablidación</u> del controlla

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Aoiz la autorizacion solicitada para procesar á Ramon Indurain, alguacil de la villa de Sada, del cual resulta:

Que el dia 17 de Marzo, último se dió parte al Alcalde D. Faustino Izco que en la noche anterior se habia cometido un hurto de gallinas; y á fin de averiguar el hecho denunciado, salió en la noche del mismo dia á rondar el pueblo en compañía del alguacil y otro vecino:

Que haciendo la ronda vieron que cuatro sujetos salieron del corral de Juan M Arregui y echaron á correr; y habiendo el Alcalde dado la voz de «alto à la justicia,» desobedecieron, por lo que el primero mandó al alguacil que hiciera fuego; y obedeciendo la órden, disparó la escociendo la órden, disparó la esco-

peta que llevaba cargada con perdigones, resultando herido Ramon Zalda en la cara y cuello, á pesar de lo cual siguió corriendo unos cuarenta pasos, siendo luego alcanzado:

Que instruidas deligencias criminales por estos hechos, el Juez, oido el promotor fiscal, pidió la autorizacion para procesar al Alcalde y alguacil como autores de las lesiones caucadas; y el Gobernador la concedió en cuanto al Alcalde como reo de inprudencia temeraría, negàndola con respecto al alguacil por creerle libre de responsabilidad criminal.

Visto el art. 8°, caso 12 del Código penal, segun el que està exento de responsabilidad criminal el que obra en virtud de obediencia debida.

Considerando que al disparar la escopeta que llevaba el alguacil Ramon Indurain no hizo más que abedecer la órden del Alcalde, sobre quien debe recaer toda la responsabilidad del hecho:

Considerando que no era de su incumbencia ni estaba en su mano oponerse á dicha órden, cualquiera que fuese por otra parte su imprudencia, por todo lo que el acto del expresado funcionario cae dentro del caso de excepcion ántes citado;

Conformàndome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador

Dado en Palacio à diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro = Está rubricado de la Real mano = El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

#### INSTRUCCION PUBLICA.

Por consecuencia de la renovacion bienal de los Ayuntamientos verificada el año actual, muchos de los vocales de las juntas locales de Instruccion primaria han cesado en este cargo; otros han obtenido diversos empleos, que ó les coloca en lugar diferente del que antes tenian en las juntas, ó les impide la concurrencia á ellas; y otros, por fin, han fallecido desde la anterior renovacion, ó han mudado de domicilio. Para llenar estas vacantes y completar el personal de las Juntas de Instruccion primaria, he acordado lo siguiente:

1.º Los Alcaldes de todos los pueblos, tan pronto como reciban esta circular, formarán y remitirán à este Gobierno propuesta de tres regidores del Ayuntamiento y seis personas celosas é instruidas, espresando al frente de cada uno el empleo, oficio ú

ocupacion que tenga.

- 2.° En la formacion de estas propuestas los Alcaldes pondrán especial
  cuidado de comprender en ellas personas interesadas en la educacion de
  los niños, y las mas instruidas por
  sus conocimientos adquiridos en las
  diversas carreras, para que puedan
  juzgar con acierto de los adelantamientos de la enseñanza, que se suministra
  en las escuelas, sin desatender la circunstancia de tener hijos que concurran à ellas.
- 3.° La remision à este Gobierno de las propuestas indicadas se verificará en término de ocho dias, para hacer el nombramiento de vocales, conforme al art. 288 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Recomiendo al celo y buca juicio de los Alcaldes el puntual cumplimiento de las disposiciones precedentes, pues que de ellas me prometo mucho en beneficio de la instrucción pública. Segovia 8 de Enero de 1865.

—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

#### Considerando que no era desuincumbena **SATALUQ**DA en su ma-

calde, sobre quien debe recaer to-

da la responsatuitatad del hechos

no oponerse à dicha orden, cual-Los Alcaldes de los pueblos de esta previncia, individuos de la Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia, procurarán la captora de Antonio Garcia Rodriguez, quien tal vez se haya dado à conocer por otro nombre, natural de Riera, en la provincia de Oviedo, que parece ser anda vagando y vendiendo papeles en compañía de Antonia Garcia Perez, con quien trata de contraer matrimonio, v caso de ser habido lo pondrán a disposicion de este Gobierno, à cuvo efecto se insertan las señas á continuación. Segovia 10 de Enero de 1865. = El G. A., Manuel Fernandez Soria.

Señas de Antonio Garcia Rodriguez.

Cara redonda, nariz id., ojos pardos, color moreno, estatura regular, edad 24 años.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Martorell y Cervera.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Martorell Cervera la correspondencia y periódicos que la fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.2 Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas conyenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Barcelona.
- 5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6. Serà responsable el contratitas de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Barcelona.
- 40. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la
  Administracion principal respectiva, á
  fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta
  época existiesen causas que impidiesen
  un nuevo remate, el contratista tendrá
  obligacion de continuar por la tácita tres
  meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

eil que hiciera. fuego; y obede-

ciendo la órden, disparo la esco-

12. Si durante el tiempo de este eontrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga derecho à indemnizacion. suroqui us

- 13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de las provincias de Barcelona y Lérida y por los demas medio acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, en el dia 14 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
- 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 28.725 rs. vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.
- será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la caja general de Depósitos,
  la suma de 2500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto
  del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para
  garantía del servicio á que se obliga
  hasta la conclusion del contrato.
- 46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida pol el Alcalde del pueblo, residencia der proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- 17. Los pliegos con las proposiciodes han de quedar precisamente en poner del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
- 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
- «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Martorell á Cervera y vice-versa, por el precio de.... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

- 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
- 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benefi-

1823, puesto que es posterior á

ciosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento
y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 14 de Diciembre de 1864 — El Director genéral, A. de T. Vallder-rama.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Rot tres:

FUERL: . . .

D. Francisco Gonzalez y Fernandez,
 Escribano de los del Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Certifico: que en este Juzgado, y por la Escribania de mi cargo, se ha seguido pleito de mayor cuantía por D. Patricio de Antonio, vecino de Casla, contra Ciriaco García de García que lo es de Valleruela de Sepúlveda, por la cantidad de 8.100 rs., que le adeuda; cuya tramitacion ha seguido en ausencia y rebeldía del demandado, y ha recaido en dichos autos la siguiente:

Sentencia: En la villa de Sepúlveda à 23 de Diciembre de 1864: El Señor Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos estos autos de mayor cuantía, promovidos á instancia de D. Patricio de Antonio, vecino de Casla, Procurador en su nombre Don Casto Gil, contra Ciriaco García de García, vecino de Valleruela de Sepúlveda, en su nombre por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 8.100 reales, y

Resultando: Que en dos de Mayo ultimo otorgó el demandado la obligación del folio segundo, por la que se obligó á pagar à el demandante la cantidad de 8.100 reales que en aquel recibió del mismo, para el dia 29 de Junio siguiente.

Resultando: Que trascurrido ese plazo sin hacerse el pago, se le reclamó amistosamente, y en acto conciliatorio sin efecto, puesto que no compareció el demandado, y presentada la demanda tampoco comparació, declarándole contumaz y rebelde, sustanciandose los autos en su ausencia y rebeldía, y

Considerando: Que el demandante ha justificado plenamente su accion con el documento privado del folio ya espresado, reconocido en toda forma por el deudor en su declaracion del folio 28 vuelto y 29, tanto que así trae

bre de 185a.

aparejada egecucion: Visto dicho documento, la confesion del demandado, y la ley primera, titulo primero, libro 10 de la Novisima recopilacion, Fallo:

Que debe condenar y condeno á Ciriaco García ha pagar à D. Patricio de Antonio la cantidad de 8.100 reales, que le adeuda, rebajándose lo que á cuenta acredite legitimamente haberle satisfecho, pagando así mismo todas las costas causadas y que se causen hasta que sea efectivo el pago: Pues por esta mi Sentencia, que se publicará por edictos y se insertará en el Boletin oficial de la Provincia, así lo mando y firmo.—Bonifacio Pato.

Pronunciamiento: Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido. estando celebrando Audiencia pública en el dia de hoy 23 de Diciembre de 1864; siendo presentes como testigos Don Francisco de Pedro y D. Manuel de la Mata Majuelo, con otros dependientes del Juzgado, de que certifico. — Ante mí, Francisco Gonzalez Fernandez.

La sentencia inserta corresponde fielmente con su original que obra en los autos referidos. Y para su insercion en el Boletin oficial de la Provincia segun está mandado espido el presente que firmo en dicha villa de Sepùlveda á 2 de Enero de 1865.—
Francisco Gonzalez Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

e Enero de 1865. EEI A calde. Ro-

a corporación manicipal, Molados I.

D. Victor Lopez de María, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Càrlos tercero y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Segovia y su partido, ontorisi le ne Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho à un solar que se dice perdido ò abandonado, sito en el Casco de la Villa de Abades y su calle litulada de Juan Perez, con la que linda á medio dia, à norte con tierras de herederos de Benito Cortes y à oriente y poniente con las casas números 14 v 16 de la misma calle, que mide 115 pics? de largo por igual número de ancho. Y à otro sito igualmente en el referido pueblo y calle titulada de Cantarranas, que tambien se halla abandonado, y linda a medio dia con dicha calle y à oriente con pesesion de Josè del Pozo, de aquella vecindad, que tiene como unos 190 à 200 pies de largo por 50 a 60 de ancho, à fin de que deduzcan y hagan valer ante este Juzgado en el preciso é improrogable término de 30 dias, á contar desde el en que se publique en la Gaceta dei Gobierno; pues de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 3 de Enero de

1864.—Victor Lopez de María.—Por maudado de S.S.º, Pedro Garcia de García.

García.

García.

Juzgado de primera instancia de la Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta Villa y su Partido:

A las autoridades Civiles y Militares hago saber: Como en la causa criminal que pende en este Juzgado y Escribanía del actuario, contra el confinado Ramon Rufas Terreno, por quebrantamiento de condena del presidio canal de Isabel segunda, el dia 29 de Diciembre último, he acordado se proceda à la busca y captura de dicho penado, cuyas señas se insertarán à continuación, y caso de ser habidos, los pondrán à mi disposición con la seguridad debida.

Dado en Torrelaguna à 3 de Eneron de 1865.—Felipe Antonio de Arru-che.—Por mandado de S.S.\*, Justo Fernandez.

oi Señas del sugeto que se busca: movil que?

Pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color sano, estatura 5 pies y 4 pulgadas.

Natural del Pueblo de Almunia de San Juan, hijo de Ramón y de Getrudis.

Sergu de caenta del remotante

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito de Segovia.

las obras de alcantanillas (v. cañerius, v

El dia 16 de Febrero próximo; de doce à dos de su tarde, se subastarán ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la villa del Espinar, en doble y simultánea subasta, los productos de sus montes concedidos de Real órden à sabe!:

El carboneo del sitio titulado Boca del Valle, que se calcula podrá producir unas 12000 arrobas, á un real veinte y cinco céntimos una.

El carboneo á si bien del sitio titulado de la Càmara, que se calcula podrà producir unas 30000 arrobas, á un real veinte y cinco cèntimos una.

El pliego de condiciones estarà de manifiesto et la Sección de Fomento del Gobierno de provincia y Secreta-ría del Ayuntamiento de la villa del Espinar.

Segovia 9 de Enero de 1865.—El Ingeniero Jese, Roque Leon del Rivero.

2520

Total ... . 8000

11800

071170

06885

169820

The bearing of the form of the

su tardo, en pública licitacion simultánea | jenen cadunarán concluido que sea el año

Comision del Banco de España de Segovia.

dentro del cual tome posesión el muevo

dueno; los de fincas urbanas coarcida

Habiendo acordado el Consejo de gobierno del Banco de España negociar por suscricion una parte de los billetes hipotecarios de su propiedad de los autorizados por la ley de 26 de Junio último, hasta la concurrencia por ahora de dos millones de reales, los que deseen tomar parte en dicha suscricion, pueden dirigir desde luego sus pedidos á la Comision de dicho Establecimiento en esta capital, situada en la calle Real núm. 2, espresando en ellos las cantidades por que quieran tomar parte.

Dichos billetes son al portador, de à 2000 rs. vn. nominales cada uno; sus intereses se satisfacen por semestres en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, por medio de cupones que llevan anejos, su amortizacion tendrá lugar por sorteos semestrales, á contar desde 1.º de Julio de 1865, quedando concluida en el termino de ocho años. destinàndose en cada uno de estos 200 millones de reales, al pago de intereses y amortizacion del producto de las obligaciones de compradores de bienes nacionales, que por una cantidad igual ai importe de los billetes emitidos, viene el Banco recibiendo del Tesoro, y cuya realizacion respecto de las que radican en esta provincia, corre à cargo de esta Comision. Por manera que, sobre la garantia moral del Gobierno y la del Banco, tienen la material é hipotecaria de los referidos bienes nacionales.

en esta capital aute el señor Cobernador

de la provincia con asistencia del Escri-

El Banco, los cede al precio de 92 por 100 ó sea con el descuento al tirón del 8 por 100 que aumenta al interes fijo del 6 por 100 el compuesto por la amortización de mas de 2 por 100 anual, en forma que los interesados en esta clase de valores, aseguran por 8 años un interes de mas de 8 por 100 al año.

Segun la base 6.ª del artículo 1. o de la ley que creó aquellos valores puede domiciliarse el pago de interes y reembolso de capital por amortizacion en las capitales de provincia, pidiéndolo los interesados con tres meses de anticipacion.

Serán atendidos por el órden de prioridad, los pedidos que se dirijan á esta Comision, hasta componer la suma de dos millones de reales para cuya cesion se halla autorizada por el Banco, bajo las anteriores condiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la operación.

Segovia 7 de Enero de 1865.—El Comisionado del Banco de España, Siro Mariano Gonzalez.

de tres años, contados desde 1º de Se-

pouts toner clerin misserver de la laces

posterzonneste ancionesidast es

embre ulamo, apropadas que seau-por

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion va inserto se procederá à la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

PUEBLOS.	Número del inventario.	Clase de fincas.	PROCEDENCIA, a coming she observation of the color of the	() no debe condenar y condeno a final () () () () () () () () () () () () ()
	rate in the second	Called	Partido de Segovia. Partido de Segovia.	a cuenta aeredite legiumamente na- berle satisfecho, pagando asi mismo
			Primera licitacionMenor cuantía.	todas las costas causadas y que se
Torreca balleros	1980	Rústicas.	Cofradía de ànimas Julian Llor	1
			Partido de Cuellar, apos so chase sup tanto	publicara por edictos y se insertará
		ŝv.	M gatom on am for the first the same of th	es el Boletia oficial do la Pravincia; el Boletia oficial do la Pravincia; el sei la la Pravincia; el sei la
Fuente el Olmo de Iscar	3676	Id.	Beneficio curado de San Pedro de Iscar Manuel de I	Pedro
		0.10	Partido de Segovia dinugualedual oblicata offical	Tipo de la subasta rebaja.
			Segunda licitacion.—1 enor cuantia.	chiz clea ob monteni da la 6. parte.
Salceda	2240 2357	ld. Id.	Nuestra Señora de la Asuncion Francisco Gerónimos del Parral Santos Alc	Casado
			Partido de Cuellar	siendo presentes como tostigos bon
Chañe	61 Ē.	Id.	Curato de Remondo	Prancisco de Pedro y D. Manuel de la Mata <b>905</b> judo, icos, etras elépendaca <b>sem</b>
		( co )	Partido de Sepúlveda.	rodut = .nollingo enp shaplode la loh
		Tercera s	subasta en quiebra = Mayor cuantia.	ne de la selección de la subasta rebajadan de la selección de la subasta rebajadan de la selección de la selec
Aldealcorbo	2909	Id.	Cabildo de Sepúlveda	ocisco do emplicargino de esta sinemisida con social social de contrator social social de contrator social
			Pelo chalang, copa and his each phalam ofel	

1.a El remate se celebrará el dia 5 de Febrero próximo, de doce á una de su tarde, en pública licitacion simultánea en esta capital ante el señor Gobernador de la provincía con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2.º No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y está se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajo-

sa por base de la puja oral.

3.ª Todo licitador, para tener derecho à serlo, deberà hacer constar que ha
consignado en la caja de Depósitos el 10
por 100 de la cantidad ó cantidades de
las fincas à que pretenda hacer postura
y se advierte que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir
consignaciones de nueve á diez de la mañana.

4. Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos, en caso de no convenirse las partes.

5. El rematante recibirá los predios con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun constumbre del pais.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestre anticipados, y las de menor cuantía el año, pero afianzando á satisfaccion de la!! Adminis-

tracion.

6.ª Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.ª El arrendamiento será por tiempo de tres años, contados desde 1.º de Setiembre último, aprobadas que sean por la Direccion.

8.ª Los arrendamientos de prédios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de
ser á suerte y ventura, sin opcion à ser
indemnizados por estincion de langosta,
pedrisco ni otro incidente imprevisto, escepto los de abonos y mejoras existentes
en el campo, segun la costumbre de la
localidad; esta indemnizacion será de
cuenta del comprador, á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento
hasta el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos habrá lugar á la indeinnización pericial, cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta

cumplir aquel plazo. Tond of ". 1 no ser

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en
los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente el
Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso
de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato
en el mismo hecho, y se proceder i á
nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos à los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan à las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerandose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederà à nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerias, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que de principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no se deshaucie el arriendo con la anticipacion de tres meses y en las de urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúan por la tácita

Segovia 4 de Euero de 1865.—P. I... José Morales.

the carboneo del sitio bilatados la

Alcaldía Constitucional de Mojados.

El dia 29 del corriente mes de Ene-

ro desde las once de su mañana en adelante tendrà lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, la licitacion en pública subasta para enagenar 8000 pinos del pinar de estos propios, cuya venta fué autorizada por Real órden de 13 de Sa

rizada por Real órden de 13 de Setiembre último bajo los tipos siguientes:

	Número de pinos de cada uno.	Tipos en Reales vn.
1. 0	1930	41800
2.0	2520	54170
3. 0	3550	73850
Total	. 8000	169820

El espediente con las condiciones à que ha de sujetarse el rematante se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporación municipal. Mojados 1.º de Enero de 1865.—El A calde, Roman Rincon.

ringia sociuli esta manuado espalo e

# ANUNCIOS PARTICULARES.

panolatile (sastos terrero vinez de

Se venden trece olmos negrillos, en el término de Lobones, propios del Exemo Sr. Marqués de Castellanos, y siete arboles secos de fresno y chopo.

El remate de unos y otros se verificarà en Garcillan el día 15 del corriente en la casa del administrador de dicho Sr. Marqués de una á dos de la tarde, el cual enterará à los licitadores de la tasación y condiciones de la venta.

#### -olor, lo CARBONEO. olis ollo 6

de largo por agual mismero de ancho.

El que guste interesarse en la compra y carboneo del vuelo y cepa de un monte de encina que mide unas 700 obradas en término de Carbonero el mayor de esta provincia, bien sea en conjunto ó por cuarteles, puede enterarse del pliego de condiciones que ha de servir de base à la subasta y que existe en la Casa habitación de Don Luis Perez, vecino de dicho pueblo, en la cual se celebrará el remate estrajudicial el dia 26 del próximo mes de Enero, de 10 à 12 de la mañana, sirviendo de tipo en él, la cantidad de 128000 reiles.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.